



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de octubre de dos mil veintluno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00528

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante allegada el 19 de agosto de 2021, se accede, por lo tanto, se procede a corregir el ordinal primero del auto que libro mandamiento de pago, en el sentido de aclarar que el demandado es SANDRO DE JESUS AGUIRRE GONZALEZ, y no ANDRO DE JESUS AGUIRRE GONZALEZ. como se consignó en la orden de apremio.

Se advierte que debe surtir la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto del 17 de agosto de 2021 proferido por este despacho judicial, el cual quedará así:

“...PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A y en contra de SANDRO DE JESUS AGUIRRE GONZALEZ por las siguientes sumas:

a) \$33.783.388 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 455602785, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ACLARAR que se mantienen incólumes el resto de apartes del auto interlocutorio del 17 de agosto de 2021.

RADICADO N°. 2021-00528-00

TERCERO: Se advierte que debe surtir la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y la presente providencia.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N°173** fijados
el **04 DE OCTUBRE SEPTIEMBRE DE 2021**

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0e724a06a946ed53386add1f193c1a304753201f51de22d99e7155a81d38b9**
Documento generado en 01/10/2021 03:39:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>